

Ética cotidiana

El testamento de vida

Eduardo Casillas González
Máster en Bioética

Cuando una persona empieza a vivir su etapa adulta, le es difícil pensar sobre su muerte. Sin embargo, algún día todos tendremos que pensar en la muerte, y es importante que hablemos sobre este tema con nuestra familia.

Cuando un pariente enferma de manera terminal, por lo general la familia se frustra emocionalmente, en particular si desconoce la última voluntad de esa persona. Surgen preguntas tales como: ¿Querrá seguir vivo artificialmente con una máquina o querrá morir naturalmente? El conocer esta información puede servir de ayuda para tomar decisiones y reducir el estrés.

Un testamento de vida se define como un documento que describe y explica el tratamiento que quiere y necesita una persona cuando no es capaz de tomar decisiones médicas importantes para sí mismo.

Algunas legislaciones ya prevén esta herramienta. Por ejemplo, en el Estado de Washington, en los Estados Unidos, las voluntades sobre decisiones médicas en caso de imposibilidad de tomarlas directamente, están reguladas de dos maneras: un Directivo de Tratamiento Médico (a veces llamado un Testamento de Vida) y el Poder Duradero de Abogado para el Tratamiento Médico.

Un Directivo de Tratamiento Médico expresa el deseo para el tratamiento cuando una persona se encuentra cercana a la muerte (desde el punto de vista objetivo) y se encuentra incapacitada para tomar decisiones médicas para sí misma. El Directivo es válido sólo cuando el médico confirma que la condición es terminal. Para hacer un testamento de vida efectivo, la persona tiene que tener al menos 18 años y tener capacidad mental suficiente para comprender las consecuencias de firmar el documento.

Para este procedimiento legal se requiere:

- Un notario público y otras tres personas como testigos en el proceso de completar el testamento de vida.
- Los testigos presentes no pueden tener ninguna conexión relacionada al tratamiento médico o los beneficios de la persona.
- El documento se hace efectivo cuando todos los testigos, incluyendo al notario público y la persona que rellenó el documento, han firmado el testamento.

Cualquier persona que desee cambiar su testamento de vida puede hacerlo. Sin embargo, si el testamento de vida ha cambiado, todas las copias recientes se les tienen que dar a todos los médicos responsables al tratamiento médico, el ejecutor del testamento, los curas, al cónyuge y/o un pariente de confianza.

Una segunda opción alternativa al testamento de vida es el Poder Duradero de Abogado para el Tratamiento Médico. El Poder Duradero de Abogado para el Tratamiento Médico es un documento legal en el cual se delega la autoridad para tomar decisiones o seguir las

instrucciones del paciente respecto al tratamiento médico a otra persona. Algunas condiciones legales para poder efectuar el Poder Duradero de Abogado para el Tratamiento Médico son:

- Cualquier adulto, de 18 años o más y mentalmente capaz, puede completar este documento.
- Durante el proceso de completar el Poder Duradero de Abogado para el Tratamiento Médico, el paciente tiene que decidir a partir de qué fecha se hará efectivo el documento.
- Una vez que se firme un testamento de vida o el paciente se incapacite, sólo los miembros de la familia se pueden nombrar agentes de tratamiento médico; nadie más se puede nombrar así.

Al final, todas las familias deben de compartir sus reflexiones acerca del final de la vida: en qué condiciones llegar, qué decisiones se preferirían, cómo organizar la asistencia. La discusión y la composición de un documento legal, antes de encontrarse en una situación inesperada, benefician directamente a cualquier familia. El tema de la muerte no es fácil de discutir, sin embargo proceso de la enfermedad terminal o crónico-degenerativa que lleva a la muerte de un familiar puede causar mucho estrés al resto del núcleo familiar que le sobrevive.

La preparación de un documento, como un Directivo de Tratamiento Médico o un Poder Duradero de Abogado para el tratamiento médico, por citar un par de ejemplos a nivel internacional, y obvio, adecuándolos a la legislación local, puede facilitar el proceso de cuidado del enfermo de manera significativa.

Haber hablado respecto a la muerte, los tratamientos y las decisiones éticas mejores, puede facilitar el proceso de duelo de manera significativa.

La “limitación del esfuerzo terapéutico”

Es la decisión de no aplicar o suspender ciertos recursos terapéuticos (incluidos los de soporte vital) en pacientes sin expectativas razonables de recuperación, a los cuales dichos recursos, les están retrasando inútilmente la muerte, valorando cada caso de forma individual y frecuente, para adecuar lo médicamente indicado de acuerdo a su evolución, respetando la voluntad del paciente o su familia. Se considerarían medidas de soporte vital, entre otras, las siguientes: ventilación mecánica o asistida, diálisis, drogas vasoactivas, antibióticos, nutrición parenteral, nutrición enteral y líquidos. Después de tomada la decisión se podrían iniciar o continuar cuidados paliativos (calor, sedación y analgesia, etc.).

Las “voluntades anticipadas

Son las instrucciones u orientaciones expresadas con anterioridad y dirigidas al médico, con respecto a los cuidados y tratamientos relativos a la salud, para que se cumplan cuando no se esté en condiciones de pronunciarse. Pueden tener varias modalidades: a) que el paciente establezca previamente sus preferencias; b) que nombre a un sustituto para que tome las decisiones oportunas; c) que deje establecidas unas orientaciones y a su vez, designe a un representante para que las interprete llegado el caso; d) que a falta de indicaciones previas, las medidas que se adopten sigan otros criterios.